

CAMARA CIV.COM.FAM.TRABAJO - MARCOS JUAREZ

Protocolo de Autos Nº Resolución: 483

Año: 2023 Tomo: 4 Folio: 1106-1108

EXPEDIENTE SAC: 12508364 - FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE POLÍTICAS SUSTENTABLES Y OTROS C/
MUNICIPIO DE MARCOS JUÁREZ - AMPARO AMBIENTAL

PROTOCOLO DE AUTOS. NÚMERO: 483 DEL 29/12/2023

CÁMARA CIVIL, COMERCIAL, DE FAMILIA, TRABAJO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

<u>AUTO INTERLOCUTORIO NUMERO</u>: CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES

Marcos Juárez, veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE POLÍTICAS SUSTENTABLES y otros c/ MUNICIPIO DE MARCOS JUAREZ

- Amparo Ley 4915 – (Expte. 12508364)", traídos a despacho para resolver la concurrencia de los requisitos establecidos en Acuerdo Reglamentario nº 1.499 serie A del 06.06.2018.

CONSIDERANDO:

I. Sujetos.

Actores: Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables, con domicilio en Bolívar 400, 2do piso, Córdoba; Giovannini, Eliana Magalí, con domicilio en Antártida Argentina 1.678, Marcos Juárez; Bollea, Nicolás, con domicilio en Priotti

788, Marcos Juárez; Matar, Alberto, con domicilio en Maestra Pola Liendo 245, Marcos Juárez; Descarga, Magdalena Inés, con domicilio en Sáenz Peña 94, Marcos Juárez; Booman Zugarramurdi, Janine Natalie, con domicilio en Chile 866, Marcos Juárez; Natali, Virginia, con domicilio en Maipú 671, Marcos Juárez; Piccione, Liliana Rita, con domicilio en San Martin 1.236, Marcos Juárez; Gutiérrez, Raúl Santiago, con domicilio en San Martin 1.236, Marcos Juárez; Krumm, Cristian, con domicilio en Urquiza 802, Marcos Juárez; Urvide, Carolina Gisela, con domicilio en Pasaje Parque 50, Marcos Juárez; Luciani, Marco, con domicilio en Cochabamba 1.334, Marcos Juárez; Bertram, Nicolás Alejandro, con domicilio en Pueyrredón 935, Venado Tuerto; Simonin, Sofía, con domicilio en San Luis 184, Marcos Juárez; Rúveda Ferreyra, Virginia María, con domicilio en Alvear 1.219, Marcos Juárez.

Demandados: Municipalidad de Marcos Juárez.

II. OBJETO.

II.1- La creación de una zona de resguardo ambiental no inferior a mil noventa y cinco (1095) metros a partir del perímetro de las zonas pobladas, donde se prohíba el uso de cualquier tipo de producto químico o biológico de uso agropecuario destinado a la pulverización y/o fumigación terrestre o a la fertilización agrícola y/o forestal, excepto aquellos productos que se encuentran autorizados para la práctica de la agroecología o la producción orgánica; entendiéndose por perímetro de la ciudad el límite externo de la planta urbana, núcleo poblacional, casa habitada, escuela, centro recreativo o cualquier espacio donde habitualmente se reúnan personas con cualquier fin dentro del ejido municipal de Marcos Juárez. II.2- La creación de una zona de resguardo ambiental no inferior a tres mil (3000) metros a partir del perímetro de las zonas pobladas, donde se prohíba el uso de cualquier tipo de producto químico o biológico de uso agropecuario destinado a la pulverización y/o fumigación aérea o a la fertilización agrícola y/o forestal, excepto aquellos productos que se encuentran

autorizados para la práctica de la agroecología o la producción orgánica; entendiéndose por perímetro de la ciudad el límite externo de la planta urbana, núcleo poblacional, casa habitada, escuela, centro recreativo o cualquier espacio donde habitualmente se reúnan personas con cualquier fin dentro del ejido municipal de Marcos Juárez.

- **II.3-** Se ponga en funcionamiento de modo inmediato la Comisión Asesora sobre Medio Ambiente, creada por Decreto N° 152, del 11 de julio de 2007, ampliada por Decreto N° 167 del 2 de agosto de 2007 y cuyo funcionamiento fue ratificado en la Ordenanza 2446.
- **II.4-** Se ordene la puesta en funcionamiento del Organismo de Aplicación, dispuesto en el art. 3. de la Ordenanza 2.446.
- **II.5-** La inconstitucionalidad de los arts. 4, 5, 6, 7, 12, 13, 27 y 32 de la Ordenanza 2.446 y los arts. 1 y 2 de la Ordenanza 2.808, por ser disposiciones contrarias a los derechos constitucionales a la vida, salud, ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano. Así como también contrarias al sentido y objetivos de la Ley General del Ambiente 25.675.
- III. Atento lo dictaminado por la Sra. Fiscal de Cámara y lo dispuesto por el art. 10 del anexo del Acuerdo Reglamentario 1.499/18, encontrándose transcripto en los dos considerandos anteriores los sujetos y el objeto, corresponde resolver si el presente juicio enmarca dentro de las características del proceso colectivo.
- IV. Respecto la identificación cualitativa de la composición del colectivo, como la idoneidad del representante de clase o colectivo previsto en el art. 5 inc. a del reglamento citado, se desarrolló en los considerandos I y II. Como el objeto detallado se materializa en el concepto de incidencia colectiva no es posible efectuar una identificación o particularización de la clase en los términos establecidos en la norma reglamentaria. Es que el caso propuesto excede derechos individuales homogéneos,

porque refiere en general a zonas pobladas dentro del ejido municipal de Marcos Juárez que podrían estar afectadas, en cuyo caso, cobran relevancia las características propias del ambiente de ser inapropiables, indivisibles, comunitarios, social y sin exclusión.

De acuerdo a lo ya analizado, nos encontramos frente a un proceso en el que se encubran en juego pretensiones de incidencia colectiva referidas a una afectación al medio ambiente, lo que enmarca el art. 43 de la C.N. y el 48 de la C. Provincial, por lo que corresponde caracterizarlo en el SAC como: *3) amparo ambiental* bajo la alternativa *a) ambiente*.

V. Cumplimentada la inscripción en la categoría señalada, corresponde registrar la misma en el registro de procesos colectivos y continuar el trámite adaptado al art. 6 del acuerdo reglamentario 1.499/18.

VI. De conformidad a los dispuesto al art. 6 del anexo II del acuerdo reglamentario 1499/18 corresponde disponer la publicación en la página web del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (oficina de prensa y proyección socio institucional) y por edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial de la Provincia, a cargo de la parte actora, donde se deberá comunicar a los habitantes del radio municipal de Marcos Juárez o aledaños, la existencia del presente proceso, transcribiendo el objeto explicado en el considerando II por si necesitan defender sus derechos, lo que deberán hacer en el plazo de seis días, a contar de la última publicación.

Por lo expuesto el Tribunal; **RESUELVE:**

- 1. Establecer el carácter colectivo del presente proceso de amparo.
- 2. Ordenar la categorización a través de SAC en la categoría Tres de amparo ambiental, dentro de ella deberá seleccionarse la alternativa A (ambiente).
- **3.** Efectuar la registración en el Registro de Procesos Colectivos y continuar el trámite de acuerdo con el art. 6 del anexo II reglas mínimas para la registración y tramitación

de los procesos colectivos correspondiente al acuerdo reglamentario del T.S.J. n°

1.499 serie A de fecha 06.06.18.

4. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, por el término de tres

días, a cargo de la parte actora, donde se deberá trascribir el objeto explicado en el

considerando II por si necesitan defender sus derechos lo que deberán hacer en el

plazo de seis días, a contar de la última publicación y la difusión en la página web del

Poder Judicial de la Provincia de Córdoba por el mismo plazo.

Protocolícese y hágase saber.

Texto Firmado digitalmente por:

MORRA Raul Enrique

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2023.12.29

FILIBERTI Graciela Del Carmen

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2023.12.29

NAMUR Jorge Juan Alberto

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2023.12.29

MENESES Rafael

SECRETARIO/A LETRADO DE CAMARA

Fecha: 2023.12.29